



Sincelejo, tres (3) septiembre de dos mil veinte (2020)

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Radicado No: 700013333006–2019–00428–00

Demandante: Surtigas S.A. E.S.P.

Demandada: Municipio de San Juan de Betulia

Asunto: Auto que admite la demanda. Tema: Ilegalidad de los actos administrativos que liquidaron el impuestos de alumbrado público de los meses de junio a diciembre de 2018 y de enero a mayo de 2019.

Por reunir los requisitos legales¹ (art. 171 Ley 1.437 de 2011):

1. Se admite la demanda presentada por Surtigas S.A. E.S.P. en contra del Municipio de San Juan de Betulia.
2. Notifíquese este auto a la parte demandante por estado y conforme lo establece el artículo 205 de la Ley 1.437 de 2011.
3. Notifíquese esta providencia a la parte demandada, al Procurador 104 Judicial I Administrativo ante este juzgado y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 del 2020 en concordancia con los artículos 197, 198 y 205 de la Ley 1.437 de 2011, mediante el envío de un mensaje de datos, a la dirección electrónica correspondiente, que contenga el auto admisorio de la demanda, la demanda y sus anexos.

¹ Artículos 104, 138, 155 num. 4, 156 num. 7, 157, 159 al 163, 164 num. 2 lit. d) y 166 de la Ley 1.437 de 2011.

Recibido el mensaje de datos, la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos los dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, y el término de treinta (30) días que concede el artículo 172 de la Ley 1.437 de 2011, empezará a correr a partir del día siguiente.

4. Se le ordena a la entidad demandada que remita al correo institucional del juzgado todos los antecedentes de la actuación objeto del proceso que se encuentran en su poder (art. 175 parágrafo 1º de la Ley 1437 de 2011).
5. Se reconoce como apoderada de la demandante a la Abogada Jeannette Bibiana García Poveda, portadora de la tarjeta profesional No.41.080 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura (fl. 47 al 61).

Mary Rosa Pérez Herrera
Jueza

Firmado Por:

MARY ROSA PEREZ HERRERA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 006 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE SINCELEJO

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado No: 700013333006-2019-00428-00
Demandante: Surtigas S,A, E.S.P.
Demandada: Municipio de San Juan de Betulia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f9d172343a7106217d9b2852157cd0fa84118130e9f4828856d716daf8ffe879

Documento generado en 03/09/2020 08:27:34 a.m.